



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 388

SAN SALVADOR, JUEVES 15 DE JULIO DE 2010

NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 404 y 405.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba dos Convenios de Préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

4-7

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0659.- Equivalencia de estudios a favor de Sofía Pena Onofre.

8

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 125-D, 280-D, 359-D, 542-D, 563-D, 610-D, 624-D, 627-D, 642-D, 663-D, 684-D, 694-D, 697-D y 700-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

8-12

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria de exención de intereses generados por deudas en concepto de tasas e impuestos a favor del municipio de Usulután.

12

Decreto No. 4.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Sesori.

13-21

Decreto No. 4.- Ordenanza municipal reguladora de sitios públicos dedicados principalmente a la comercialización de pupusas, denominados pupusódromos, de la ciudad de Olocuilta.

22-27

Decretos Nos. 5 (2).- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Olocuilta y Sesori.

28-32

Acuerdo No. 3.- Se corrige el nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza, Caserío No. 2, Cantón El Rodeo, municipio de Tacuba.

32

Estatutos de "Comité de Suministro y Administración del Sistema de Agua Potable "Unidos para Mejorar"", "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Limón, Cantón Palacios" y "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Centro, Cantón Palacios" y Acuerdos Nos. 3, 14 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chirilagua y Jutiapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

33-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 713.- José Tomás Abarca Alvarado y otros (1 vez)

46

Cartel No. 714.- Carlos Efrén Ramos Rivas (1 vez)

46

Cartel No. 715.- Alfredo Aldana (1 vez)

46-47

Cartel No. 716.- Trinidad Montoya Borjas y otros (1 vez)

47

Cartel No. 717.- Karen Priscilla Hernández de Murgas y otro (1 vez)

47

DECRETO NUMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA,

CONSIDERANDO:

I.- Que la autonomía del Municipio comprende la creación de la Ordenanza Viabilizadora de la actividad pública municipal, autonomía que le facultan la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

II.- Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa la necesidad de contar con centros en los cuales se comercialice con los productos acatando las exigencias de salubridad e higiene, así como lo fundamental que significa para los usuarios de los sitios públicos el tener una infraestructura adecuada en la cual se les facilite el ofrecer productos de buena calidad y precios a los habitantes de Olocuilta.

III.- Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las actividades de los inmuebles del dominio público destinados a la prestación del servicio público en lo que a arrendatarias, usuarias, clientes y actividad comercial se refiere, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, los Artículos 4 numerales 9, 12, 23 y Artículo 30 número 4 del Código Municipal.

DECRETA:

**La siguiente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SITIOS PÚBLICOS DEDICADOS PRINCIPALMENTE
PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PUPUSAS, DENOMINADOS PUPUSODROMOS, DE LA CIUDAD
DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el entorno de las actividades y funcionamiento de los sitios públicos, en lo que a usuarias, clientes y actividad comercial se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea como controladora o sancionadora.

Art. 3.- Los sitios Municipales para efectos de la presente Ordenanza se conciben como Centros Comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y usuarias y público en general.

Art. 4.- Se denominan usuarias, las comerciantes que arriendan local dentro de las instalaciones de los sitios públicos, para comercializar los productos que expenden; y que ocupan un área determinada en forma continua con base a un contrato de arrendamiento o adjudicación suscrito por la Municipalidad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS.

Art. 5.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios públicos que la Municipalidad de Olocuitla, Departamento de La Paz, presta en esta ciudad, a los sitios públicos para la actividad comercial, de la manera que se detalla a continuación:

1- ALUMBRADO PUBLICO.

01- Con lámpara de vapor de mercurio, cada metro lineal, al mes:

- | | | |
|-----------------------|----|------|
| a) De 250 Watts | \$ | 0.17 |
| b) De 175 Watts | \$ | 0.14 |

2- ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL**01- ASEO CON VEHICULO AUTOMOTOR:**

- | | | |
|---|----|-------|
| a) En pupuserías y otros negocios Grandes al mes | \$ | 10.00 |
| b) En pupuserías y otros negocios medianos | \$ | 5.00 |
| c) En pupuserías y otros negocios pequeños al mes | \$ | 2.50 |

02. DISPOSICION FINAL

- | | | |
|------------------------------------|----|------|
| a) Por local cada uno al mes | \$ | 2.00 |
|------------------------------------|----|------|

3- BARRIDO DE CALLE

- | | | |
|---------------------------------------|----|------|
| a) Por cada metro lineal al mes | \$ | 0.25 |
|---------------------------------------|----|------|

4- PAVIMENTO METRO CUADRADO AL MES

- | | | |
|---|----|------|
| a) Mantenimiento de pavimento asfáltico. | \$ | 0.03 |
|---|----|------|

5- ARRENDAMIENTO

01- Por utilización de sitios públicos, al mes:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) puestos de 1.00 hasta 9.00 metros lineales de frente | \$ | 5.00 |
| b) puestos de 9.01 hasta 15.00 metros lineales de frente | \$ | 10.00 |
| c) puestos de 15.01 hasta 25 metros lineales de frente | \$ | 15.00 |

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- La dependencia encargada del funcionamiento, ornato y saneamiento y situaciones internas de los sitios públicos para la actividad comercial, será la Administración de Mercados Municipales que funcionará como un departamento especializado con las características que tienen los demás departamentos de la Municipalidad y estará bajo la dependencia de la Gerencia Administrativa.

Art. 7.- La Administración de Mercado tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos de los sitios municipales para la actividad comercial y propondrá modificaciones en los cobros de arrendamiento de puestos, necesidad de personal, compra para satisfacer necesidades de oficina o deterioro de infraestructura, acorde al superávit que se genera de las tarifas de arrendamientos; proposición que se la hará al señor Alcalde Municipal y éste la hará del conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación en lo que a arrendamiento se refiere, en todo lo demás será competencia del señor Alcalde.

Art. 8.- El Administrador del Mercado tendrá la obligación de tener el registro de usuarios en forma ordenada, proporcionándolos al respectivo colector y al Departamento de cuentas corrientes para la ejecución de la recolección de impuestos, tasas y contribuciones, en forma y modo ordenada.

Así mismo será responsable de la buena Administración de los sitios municipales para actividad comercial, dictando para ello las políticas necesarias a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones y buena Administración.

CAPITULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS USUARIOS DE LOS SITIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDAD COMERCIAL

Art. 9.- La persona que no pueda acreditar su derecho de Usuaría aprobado por el Concejo Municipal, no podrá ejercer actividades de venta en los sitios públicos y será retirado por uso ilegal del área ocupada, por las autoridades competentes.

Art. 10.- Para que las Usuarías de los sitios públicos para actividad comercial, puedan vender sus productos en dichos sitios deberán cumplir con los aspectos y requisitos que señala esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O USUARIAS

Art. 11.- Todo Usuario/a está especialmente obligado a:

1. Pagar dentro del plazo normal en forma mensual el valor del arrendamiento del puesto o local.
2. Pagar los impuestos y tasas correspondientes a la actividad ejercida.
3. Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
4. Velar por la conservación del puesto o local en perfecto estado de uso, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo en efecto las disposiciones de esa Ordenanza, los Reglamentos de sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración del Mercado Municipal.
5. Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario señalado que es entre las 4:00 am hasta las 11:00 pm o excepciones hechas por la Administración bajo su propia responsabilidad.

6. Obtener un certificado de sanidad extendido por la Dirección General de Salud y renovarlo en enero de cada año. El Administrador de Mercado, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero de cada año.
7. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o la Administración del Mercado, la inspección o examen sanitario de sus puestos; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
8. Observar buena conducta.
9. Los demás que se establezcan en otras Ordenanzas afines o especiales acerca del uso de espacios públicos para actividad comercial, o que en su defecto dicte la Administración, previa aprobación del Concejo Municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS/AS

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido a los Usuarios/as:

1. Pernóctar en el recinto de sus puestos, así como instalar bares, alcancías, cinqueras, aguardientes, y en general venta que no tenga relación con el giro propio del sitio.
2. Instalar, remodelar o modificar, cocinas o mesas que no fueran las aprobadas por la Administración Municipal.
3. Colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías, que sean producto de robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
5. Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
6. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los Usuarios o Usuarías de los puestos.
7. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización escrita de la Administración Municipal.
8. Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada por el contrato de arrendamiento o adjudicación.
9. Subarrendar, vender o hacer traspasos de los puestos por parte de los arrendatarios a terceras personas o de sus derechos.
10. Utilizar los puestos como bodega.
11. Las demás que por disposición interna señale la Administración del Mercado Municipal, previo conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

SECCIÓN CUARTA

DEL ORDEN INTERNO

Art. 13.- Con el fin de que en cada sitio público destinado para actividad comercial se mantenga el orden interno necesario, las Usuarías/os deberán abstenerse de:

- 1- Botar en áreas de circulación o dentro de los puestos desperdicios, basura o artículos averiados, para tal efecto deberán disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberán mantenerse cerrados.
- 2- Lavar las instalaciones o enseres del puesto de sustancias corrosivas.

- 3- Portar cualquier clase de armas de fuego.
- 4- Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- 5- Practicar juegos de azar, y afines.

CAPITULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO.

Art. 14.- La relación entre los Usuarios Permanentes y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento; mediante este contrato se entrega en calidad de arrendamiento al Usuario o Usuaría el área de un puesto determinado y las instalaciones y servicios inherentes al puesto del mismo y el Usuario y Usuaría como contraprestación pagará el precio de dicho arrendamiento establecido.

Art. 15.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos.

Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 16.- El contrato de arrendamiento se celebra en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá la Usuaría de un puesto, ceder, donar, vender o sub-arrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización Municipal.

La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y podrá pedirse la desocupación inmediata del mismo.

Art. 17.- Se considera que el Usuario ha efectuado cesión de derecho que le concede el contrato de arrendamiento cuando no atienda el puesto personalmente por un período de noventa días consecutivos. La presencia ocasional del Usuario no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 18.- El Administrador podrá autorizar, la ausencia del Usuario/a por enfermedad o fuerza mayor previamente comprobada hasta por un período no mayor de noventa días, habiendo designado el Usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que excede de noventa días sólo podrá ser autorizado por el señor Alcalde.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 19.- El contrato de arrendamiento o autorización para ocupar puestos se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el arrendatario esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza o disposición especial tomada por la Administración.
2. Por mora en el pago de seis cuotas cuando se haya estipulado que el canon sea pagado mensual.
3. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad.
4. Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.
5. Por observársele al Usuario o Usuaría mala conducta comprobada.
6. Por insultar o agredir a clientes y demás Usuarías o Usuarios, así como trabajadores Municipales encargados, debidamente comprobados.
7. Por las demás disposiciones que haya tomado la Administración y violación a estas disposiciones.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 20.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Cuando se cometa infracción por primera vez será sancionado con una amonestación verbal.
- b) Si la infracción es cometida por segunda vez, se hará una amonestación por escrito.
- c) Si la infracción es cometida por tercera vez, la municipalidad procederá a la no prorrogación del contrato de arrendamiento y a la recuperación del puesto asignado al infractor.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal en su caso.

Art. 22.- Se derogan todas aquellas disposiciones, normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA: Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

Dr. MARVIN ULISES RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

HERNAN CHAVEZ ALAS,

SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LOPEZ,

PRIMER REGIDOR.

CARLOS CORDOVA DIAZ,

SEGUNDO REGIDOR.

Prof. WILLIAN ANTONIO MARTINEZ H.,

TERCER REGIDOR.

CARLOS MENDOZA,

CUARTO REGIDOR.

LUIS ALONSO CHAVEZ RAMIREZ,

QUINTO REGIDOR.

MANUEL DE JESUS BONILLA GONZALEZ,

SEXTO REGIDOR.

Lic. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO,

SECRETARIA MUNICIPAL.